

La proporcionalidad entre la infracción y la sanción en materia electoral

Procedimientos de fiscalización, ordinarios y especiales sancionadores

Claudia Iveth Lira Vázquez

Para hacer referencia a la proporcionalidad de las sanciones en materia electoral, es pertinente señalar que la normativa electoral federal y local dispone expresamente los elementos que se deberán considerar para la imposición de las sanciones por parte de las autoridades electorales.

En el ámbito federal, de conformidad con el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, una vez acreditada la infracción, para la individualización de las sanciones, la autoridad deberá tomar en cuenta entre otras circunstancias lo siguiente:

- a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;
- b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
- c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- d) Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y
- f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

Asimismo, se deberán tomar en consideración los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En el ámbito local de la Ciudad de México, la Ley Procesal Electoral en su artículo 21, también establece los elementos a considerar para la individualización e imposición de sanciones derivadas de la sustanciación de procedimientos ordinarios y especiales sancionadores, mismas que guardan relación con las señaladas en el párrafo anterior.

Por otra parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante Resolución del recurso de apelación número SUP-RAP-454/2012 estimó que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral

será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye.

Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deberán tomar en cuenta los siguientes elementos:

1. La gravedad de la infracción,
2. La capacidad económica del infractor,
3. La reincidencia, y
4. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor

Así, para arribar a la imposición de la sanción las autoridades electorales tienen el deber de realizar un análisis exhaustivo de las circunstancias particulares del caso, es decir, efectuar un amplio estudio para arribar a la imposición de la sanción conducente, lo que dotará de legitimidad y certeza a sus resoluciones.

Se considera que la proporcionalidad de la imposición de sanciones en materia de fiscalización de manera general es la óptima, ya que en sus Resoluciones la autoridad administrativa electoral, realiza un amplio análisis de las particularidades del caso, situación que puede corroborarse, si se revisa el informe presentado por la Unidad Técnica de Fiscalización respecto del estado jurídico que guardan los Procedimientos Administrativos Sancionadores en materia de Fiscalización, que da cuenta del alto porcentaje de impugnaciones derivadas de sanciones impuestas a los sujetos obligados que son confirmadas por las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Respecto de los Procedimientos ordinarios y especiales sancionadores en el ámbito local debe decirse que, del análisis realizado a los Informes que presenta la Comisión Permanente de Quejas del Instituto Electoral de la Ciudad de México, sobre el estado procesal de quejas y procedimientos sancionadores, también puede observarse un número reducido de procedimientos devueltos para su sustanciación, derivados de revocaciones, lo que denota que la imposición de sanciones que en su caso dieron lugar han sido confirmadas por la autoridad jurisdiccional.

No obstante, debe reconocerse que el procedimiento administrativo sancionador, posee áreas de oportunidad, por lo que resulta razonable realizar un profundo análisis respecto a la gradualidad en la imposición de las sanciones y sus alcances, a efecto de perfeccionar la aplicación del derecho administrativo sancionador en materia electoral, para que más allá de imponer sanciones, la finalidad sea garantizar el cumplimiento de la norma, y con ello inhibir la comisión de conductas sancionables por parte de los sujetos regulados.

Referencias bibliográficas:

Código. Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México. Disponible en <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/10e1731cd909366e2cf826df6d55a84828f9fc13.pdf> (Consultado el 12 de marzo de 2023).

IECM. Instituto Electoral de la Ciudad de México. Informe que presenta la Comisión Permanente de Quejas del Instituto Electoral de la Ciudad de México, sobre el estado procesal de quejas y procedimientos sancionadores al mes de febrero de 2025. Disponible en <https://www.iecm.mx/www/taip/cg/inf/2025/INF-031-25.pdf> (Consultado el 12 de marzo de 2023).

INE. Instituto Nacional Electoral. Informe que presenta la Comisión de Fiscalización respecto del estado jurídico que guardan los Procedimientos Administrativos Sancionadores en materia de Fiscalización que se encuentran en trámite a Diciembre de 2024. Disponible en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/178543/CGor202412-20-ip-19.pdf> (Consultado el 12 de marzo de 2023).

Ley Procesal. Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México. Disponible en https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/LEY_PROCESAL_ELECTORAL_DE_LA_CDMX_2023.pdf (Consultado el 12 de marzo de 2023).

LGIPE. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. 2022. México. Instituto Nacional Electoral. Disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgipe.htm> (Consultado el 12 de marzo de 2023).

Roldán Xopa, José. 2024. La sanción en el Derecho Electoral. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Disponible en https://www.te.gob.mx/editorial_service/media/pdf/12072024201318606.pdf (Consultado el 12 de marzo de 2023).

Sentencia SUP-RAP-454/2012. Actor Partido del Trabajo. Autoridad Responsable Consejo General del Instituto Federal Electoral. Disponible en

<https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-RAP-0454-2012.pdf> (Consultado el 12 de marzo de 2023).